

PÁG. 2 //

Estados Financieros
Incorrectos por Fraude
o Error

PÁG. 3 //

Nuevo Fraccionamiento
de Multas de Indecopi

PÁG. 4 //

DECLARACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL

Entérate sobre la obligación de
declarar los beneficiarios finales
ante la SUNAT.



ESTADOS FINANCIEROS INCORRECTOS POR FRAUDE O ERROR

Se ha reconocido unánimemente que la Gerencia de una entidad es responsable, entre otros, de implementar el control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, ya sea como resultado de fraude o error.

En consecuencia, la responsabilidad del auditor, cuando audita los estados financieros de una Compañía, consiste en obtener una seguridad razonable, pero no absoluta, de que dichos documentos, en su conjunto, están libres de incorrección material ya sea como resultado de fraude o error. Tales incorrecciones se consideran materiales si, individualmente o en forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios tomen basándose en los estados financieros.

Fraude y error son dos conceptos distintos pero que, sin embargo, ambos generan incorrección en los estados financieros. El fraude es un acto intencional realizado por una o más personas de la dirección, por los responsables del gobierno de la entidad, por los empleados o por terceros y conlleva la utilización del engaño con el fin de conseguir una ventaja injusta o ilegal. El fraude

se distingue porque la acción subyacente que da lugar a la incorrección es intencional y, por lo tanto, es más difícil de detectar ya que puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionalmente erróneas o la elusión del control interno, factores que no están asociados con el error.

Para el auditor son relevantes dos tipos de incorrecciones intencionales: las originadas por información financiera fraudulenta y las originadas por apropiación indebida de activos.

La información financiera fraudulenta surge de la manipulación, falsificación o alteración de los registros contables o de la documentación de soporte a partir de los cuales se preparan los estados financieros; del falseamiento o la omisión intencional de hechos, transacciones u otra información significativa para los estados financieros así como de la aplicación intencionalmente errónea de principios contables relacionados con cantidades, con la clasificación de cuentas, con la forma de presentación o con la divulgación de la información y a menudo implica que la dirección eluda los controles.

La apropiación indebida de activos implica la sustracción de

los activos de una entidad y, a menudo, se realiza por empleados sin descartar que la dirección también pueda estar implicada. Dicha apropiación indebida de activos va acompañada generalmente con registros y documentos falsos a fin de ocultar que los activos han desaparecido o han sido retirados sin autorización.

EL FRAUDE Y EL ERROR PRODUCEN ESTADOS FINANCIEROS ENGAÑOSOS, POR LO QUE LA GERENCIA DEBE DEMOSTRAR QUE EL CONTROL INTERNO IMPLEMENTADO EN LA COMPAÑÍA ES EFECTIVO.

Los factores de riesgo que pueden originar un fraude están vinculados a hechos o circunstancias que indiquen la existencia de un incentivo o un elemento de presión para cometer el fraude o que proporcionen una oportunidad para cometerlo.

Por lo antes señalado, el control interno que la Gerencia implemente para descargar su responsabilidad (señalada en el primer párrafo), debe impedir la generación de información fraudulenta y evitar la apropiación indebida de activos, estando comprometida a demostrar que dicho control está funcionando y es efectivo.

NUEVO FRACCIONAMIENTO DE MULTAS DE INDECOPI

Con fecha 4 de diciembre del presente año, se ha publicado en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 180-2019-Indecopi/COD (en adelante “El Reglamento”) que regula el régimen del ejercicio del fraccionamiento para el pago de las multas que imponen los órganos resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual (INDECOPI), tanto en lo que respecta a su otorgamiento o denegatoria, así como sobre su pérdida o finalización, con el propósito de optimizar y facilitar el cumplimiento espontáneo del pago.

Las multas sujetas al beneficio de fraccionamiento son aquellas cuya resolución administrativa haya quedado firme o agotada la vía administrativa, respecto de la cual se ha iniciado o no el procedimiento de cobranza coactiva.

EL NUEVO REGLAMENTO DE INDECOPI BUSCA OPTIMIZAR EL CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DEL PAGO DE MULTAS IMPUESTAS POR DICHA INSTITUCIÓN.

No están sujetas al beneficio de fraccionamiento, entre otras:

1. Aquellas cuyo importe sea menor al 50 por ciento de la UIT.
2. Las impuestas por no acatar medidas cautelares ordenadas por cualquiera de los órganos resolutivos del INDECOPI.
3. Las impuestas por proporcionar información falsa o por ocultar, destruir o alterar información o cualquier tipo de registro o documento que haya sido requerido en el curso de un procedimiento investigatorio iniciado por el INDECOPI.
4. Las impuestas por el incumplimiento injustificado de un requerimiento de información o entrega de bienes, o por negarse a comparecer ante las distintas instancias del INDECOPI.
5. Aquellas que hubieran sido materia de fraccionamiento y posteriormente se hubiera declarado la pérdida del beneficio.

Para poder acogerse al beneficio de fraccionamiento, el administrado debe garantizar el monto cuyo fraccionamiento se solicita con la presentación de una Carta Fianza cuando, después de realizado el pago inicial corres-

pondiente, sea superior a cinco (5) UIT o cuando sean de aplicación las excepciones contenidas en los incisos h) y j) del Artículo 5° del reglamento.

La carta fianza debe cumplir con los requisitos reglamentarios, siendo los principales los siguientes:

- a) Debe ser emitida a favor del INDECOPI por una entidad bancaria o financiera sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- b) Ser irrevocable, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión.
- c) Debe consignar el monto materia del fraccionamiento.
- d) Será ejecutable al solo requerimiento del INDECOPI.

El tipo y tasa de interés aplicable al fraccionamiento es el interés legal, utilizando para su cálculo la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional vigente en al fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento. La demora en el pago de una cuota no acarrea el cobro de intereses moratorios.

DECLARACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL

Entérate sobre la obligación de
declarar los beneficiarios finales
ante la SUNAT.



C

ontinuando con el tema tratado en la edición N°18 de

nuestro boletín (Noviembre 2018), le brindamos comentarios sobre la declaración informativa del Beneficiario Final - BF (la Declaración) surgidos del D.S. 003-2019-EF del 8.1.19 (el Reglamento) y de la Resolución de Superintendencia 185-2019/SUNAT del 25.9.19 (la Resolución) mediante los que se han emitido normas reglamentarias y complementarias al D. Leg. 1372, que permiten a las personas jurídicas y/o entes jurídicos obligados, cumplir con la correcta y oportuna presentación de dicha declaración.

La Administración Tributaria (SUNAT) ha dispuesto en la Resolución antes señalada que la Declaración, se realice en forma gradual:

- 1) En diciembre 2019 deben declarar las personas jurídicas que sean principales contribuyentes (PRICOS) a fines de noviembre;
- 2) En una segunda etapa, la SUNAT establecerá el plazo en que las demás personas jurídicas y entes jurídicos deben declarar, publicando una nueva Resolución de Superintendencia.

Centrando nuestro análisis en la obligación señalada en 1), consideramos que a la fecha los PRICOS han logrado identificar, validar y acceder, con procedimientos de debida diligencia, a la información de sus BF de acuerdo con los criterios de propiedad directa o indirecta, así como de control por medios distintos a la propiedad, en forma directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en el D. Leg. 1372 y su Reglamento. Caso contrario, se ha establecido que deberán declarar como BF a las personas naturales que ocupan el puesto administrativo superior, es decir los integrantes del Directorio o la Gerencia General.

Para efectos de presentar la declaración, la SUNAT ha establecido el Formato Virtual 3800 (FV), disponible desde el 1.12.19, cuyos archivos deben ser llenados de acuerdo con las indicaciones de la Resolución, accediendo a dicho Formato y presentándolo con la clave SOL (Sunat Operaciones en Línea).

Resulta tan importante para los contribuyentes la presentación de la Declaración como el conservar disponible la documentación sustentatoria que respalda toda la información declarada por cada uno de sus BF, debido

a que la SUNAT podrá requerirla en cualquier momento. Asimismo, se ha establecido la obligación de que los notarios soliciten la constancia de presentación del FV cuando el contribuyente efectúe trámites ante él y, en el caso de la constitución de una persona jurídica, requieran la información de los BF recogida de acuerdo con las indicaciones de la Resolución.



Recomendamos a los PRICOS declarar en la fecha prevista y, si fuera necesario, efectuar posteriormente la rectificación con la información adicional que se obtenga, debidamente validada, además de tener presente la necesaria actualización por cambios en los BF.



CROWE PERÚ



¿TU EMPRESA NECESITA APOYO EN TEMAS DE AUDITORÍA, CONSULTORÍA, CONTABILIDAD E IMPUESTOS?

CONTÁCTANOS

51(1) 476-6944

ESCRÍBENOS

hugo.paniague@crowe.pe

maria.arevalo@crowe.pe

O VISÍTANOS

Donatello 206 - San Borja, Lima 41 - Perú



Roncal, D'Angelo y Asociados is a member of Crowe Global, a Swiss verein. Each member firm of Crowe Global is a separate and independent legal entity. Roncal, D'Angelo y Asociados and its affiliates are not responsible or liable for any acts or omissions of Crowe Global or any other member of Crowe Global and specifically disclaim any and all responsibility or liability for acts or omissions of Crowe Global or any other Crowe Global member. © 2019 Roncal, D'Angelo y Asociados.